



PROCESO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-543/2024

PARTE PROMOVENTE: Partido Acción Nacional

PARTES INVOLUCRADAS: Andrés Manuel López Obrador, entonces presidente de México, y otras

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: César Hernández González y Dulce Liliana Vázquez Soto

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero².
 - **Intercampaña.** Del 19 de enero al 29 de febrero.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
 - **Jornada electoral:** Dos de junio de 2024³.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Denuncia.** El 29 de mayo, el Partido Acción Nacional⁴ presentó una queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, entonces presidente de México, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la inducción y la coacción del voto; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos. Lo

¹ Todas las fechas se entenderá corresponden a 2024, salvo que se indique otra anualidad.

² En sesión pública de 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023 y confirmado por el SUP-JE-1470/2023.

³ Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

⁴ En adelante PAN.



anterior, derivado de los pronunciamientos que realizó el otrora primer mandatario en la conferencia de prensa “*mañanera*” celebrada el 22 de mayo.

3. **2. Registro y diligencias de investigación.** El 29 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁵ registró la queja⁶, atrajo constancias relacionadas con la administración de las plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia de la República y ordenó la práctica de diversas diligencias.
4. **3. Admisión.** El 31 de mayo, la UTCE admitió a trámite la queja y remitió la propuesta de medidas cautelares.
5. **4. ACQyD-INE-282/2024⁷.** El uno de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias⁸ del INE declaró la **improcedencia** de la:
 - **Medida cautelar** porque versaban sobre actos consumados e irreparables, dado que las publicaciones ya no se encontraban visibles.
 - **Tutela preventiva** ya que existía al menos un pronunciamiento de la CQyD sobre los hechos denunciados⁹.
6. **5. Primer emplazamiento y audiencia.** El cinco de julio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el 11 siguiente.
7. **6. SRE-JE-222/2024.** El cinco de septiembre, este órgano jurisdiccional ordenó remitir nuevamente las constancias a la autoridad instructora para realizar un nuevo emplazamiento.
8. **7. Segundo emplazamiento y audiencia.** El nueve de septiembre, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el 18 siguiente.

⁵ En lo sucesivo UTCE o autoridad instructora.

⁶ UT/SCG/PE/PAN/CG/974/PEF/1365/2024.

⁷ Dicha determinación no fue impugnada.

⁸ En lo siguiente CQyD.

⁹ Acuerdos ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024, ACQyD-INE-189/2024, ACQyD-INE-202/2024 y ACQyD-INE-211/2024.



III. Trámite ante la Sala Especializada.

9. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores revisó las constancias y el dos de octubre, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-543/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

10. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador¹⁰, porque se denunció la supuesta la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; la inducción, la presión y la coacción del voto; el uso indebido de recursos públicos; así como el beneficio indebido a favor del Partido Verde Ecologista de México¹¹, el Partido del Trabajo¹², MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo.
11. Lo anterior, derivado de las manifestaciones realizadas por el entonces presidente de México durante la conferencia de prensa del 22 de mayo, así como por su difusión en las redes sociales del gobierno de la República y del titular del Poder Ejecutivo Federal, en la página electrónica oficial del gobierno federal y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

¹⁰ Con fundamento con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartado C; 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Federal; 173, párrafo primero y 176, párrafo penúltimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 7, párrafo 2; 209 párrafo 1, 443, párrafo 1, incisos a), h) y n); 445, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso e); 449, párrafo 1, incisos c), d), f) y g), 470, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 8 y 21 de la Ley General de Comunicación Social (LGCS); así como la jurisprudencia de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES" y la tesis LX/2015 de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN).".

¹¹ En adelante PVEM.

¹² En lo posterior PT.



SEGUNDA. Causales de improcedencia.

12. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹³, el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales¹⁴, la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República¹⁵, la directora general de Comunicación Digital del presidente de la República¹⁶, el jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República¹⁷, PVEM, MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo expresaron que los hechos denunciados en las quejas no constituyen una falta o violación en materia electoral y que hay insuficiencia probatoria en las quejas.
13. Al respecto, esta Sala Especializada considera que no les asiste la razón a las partes denunciadas, ya que el PAN narró los hechos y los conceptos de agravio. También el quejoso aportó las pruebas¹⁸ que consideró oportunas para la acreditación de los hechos.
14. Además, la autoridad instructora solicitó diversa información para verificar la veracidad de los actos denunciados, lo cual será valorado en términos de ley y analizado junto con las alegaciones de las partes en el apartado correspondiente de esta sentencia, a fin de determinar la existencia o inexistencia de las infracciones.

TERCERA. Violaciones procesales.

15. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y el PVEM manifestaron que no se fundamentó ni motivó el emplazamiento, ya que la autoridad electoral fue imprecisa con las razones y los preceptos normativos que se estiman violados.
16. Sobre Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, la autoridad instructora sí señaló las disposiciones jurídicas que presuntamente infringió el denunciado (41, párrafo tercero, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 209, párrafo 1; 447, párrafo 1, e); de la LEGIPE; 7 y 8 de la LGCS) y las infracciones que se le atribuyeron (vulneración a los

¹³ En lo sucesivo Consejería Jurídica.

¹⁴ En lo subsiguiente CEPROPIE.

¹⁵ En lo ulterior Coordinación de Comunicación Social.

¹⁶ En lo consecutivo directora general.

¹⁷ En adelante jefe de departamento.

¹⁸ Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".



principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada).

17. En cuanto al PVEM, la autoridad instructora sí señaló las disposiciones jurídicas que presuntamente infringió el denunciado (41 de la Constitución Federal; 443, párrafo 1, a), h) y n); 470, párrafo 1, inciso b) de la LEGIPE; y 25, párrafo 1 incisos a), y e) de la LGPP) y las infracciones que se le atribuyeron (beneficio obtenido por las manifestaciones realizadas por el presidente de México en la conferencia de prensa matutina de 22 de mayo).
18. Por lo anterior, son claras las disposiciones normativas y las infracciones que fueron utilizadas por la autoridad instructora para emplazar a dichas partes, con lo que se respetó la garantía de audiencia.

CUARTA. Acusaciones y defensas

i. Denuncias

19. El **PAN** denunció que el entonces presidente México¹⁹:
 - Usó indebidamente recursos públicos para intervenir en el proceso electoral federal.
 - Vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad para influir en el sufragio del electorado.
 - Difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido para beneficiar a MORENA.
 - Ejercicio presión para coaccionar e inducir el voto de la ciudadanía a favor de MORENA y su cantidad presidencial.
 - Realizó comparativos de sus logros de gobierno frente a los gobiernos anteriores emanados del PAN y del PRI.
 - Difundió logros y cifras alcanzados por el gobierno federal sobre:
 - El sistema de salud en México.
 - Las acciones para consolidar el IMSS-Bienestar
 - El aumento de becas de especialistas médicos.
 - La entrega de fondos para los Comités de Salud.

¹⁹ Páginas 1 a 33 del cuaderno accesorio 1, 457 a 458 del cuaderno accesorio 2 y 121 a 123 del cuaderno accesorio 3.



- Construcción de 11 mil centros de salud y 600 hospitales.
- Equipamiento de hospitales con tecnología, personal y medicamentos.
- Acceso al IMSS-Bienestar para todas las personas.
- Realizó manifestaciones para inducir el voto a favor de MORENA al atribuirle a los gobiernos anteriores robos y saqueos a través de la privatización de la salud y la educación.

ii. Defensas

20. La **Consejería Jurídica**; la **directora general**; el **CEPROPIE**; la **Coordinación de Comunicación Social** y el **jefe de departamento**, indicaron en términos similares que²⁰:

- Las conferencias encabezadas por el entonces presidente de México son en vivo y no existe un formato previo para su desarrollo, de modo que las manifestaciones del primer mandatario son espontáneas.
- Las manifestaciones del presidente de México se encuentran amparadas en los artículos seis, siete y 89 de la constitución federal.
- Se debe privilegiar la libertad de expresión en una sociedad democrática.
- Las conferencias de prensa constituyen un modelo de comunicación gubernamental y facilita que los medios de comunicación realicen los cuestionamientos que, desde su óptica, son importantes para ampliar o profundizar un tema.
- El entonces titular del Ejecutivo Federal y las personas del servicio público están obligados a participar en la discusión de los temas que se tratan en las conferencias matutinas, los cuales no son previamente definidos y son de una gama amplia dado su formato diario.
- No existen pruebas que demuestren que se haya dispuesto de recursos públicos de forma indebida con el objeto de afectar equidad en algún proceso electoral.
- No existe una centralidad de las manifestaciones denunciadas, ya que el entonces presidente de México sólo emitió su opinión al respecto de los cuestionamientos de las personas reporteras.
- Se requiere la voluntad de las personas para localizar y visualizar el contenido publicado.

²⁰ Páginas 110 a 112, 186 a 187, 210 a 212 del cuaderno accesorio 1, 438 a 456, 519 a 530, 533 a 546, 548 a 566, 567 a 584 del cuaderno accesorio 2 y 170 a 188, 272 a 283, 285 a 298, 300 a 313 y 315 a 328 del cuaderno accesorio 3.



- El entonces presidente de México se encuentra obligado a realizar una continua rendición de cuentas y transparencia del cargo que ostenta.
- Las expresiones del primer mandatario reflejan una postura crítica como parte del debate público y no constituyen un llamado al voto por alguna candidatura, partido político o coalición electoral.
- Las declaraciones del entonces presidente de México no ponen en riesgo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que no hay pronunciamientos relacionados con el proceso electoral federal 2023-2024 ni llamamientos a favor o en contra de algún partido político o candidatura.
- Las obligaciones del CEPROPIE y la Coordinación de Comunicación Social se encuentran en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República en donde se desempeñan las funciones inherentes al cargo que ostenta atendiendo a la obediencia jerárquica.
- La Coordinación de Comunicación Social dirige la estrategia de comunicación social y administra las plataformas oficiales de la Presidencia de la República, así como coordinar las entrevistas y las conferencias de prensa del presidente de México.
- El CEPROPIE coordina, vigila y ejecuta las grabaciones en video de las actividades públicas del entonces titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición vía satelital a favor de las personas físicas y morales que cuenten con los medios técnicos y tecnológicos mínimos para el aprovechamiento de los materiales audiovisuales generados.
- El CEPROPIE no tiene atribuciones para calificar y determinar la legalidad de las manifestaciones vertidas por los participantes en las actividades del presidente de México. Además, es material y técnicamente imposible controlar la transmisión en vivo.
- Las expresiones del entonces presidente de México no constituyen actos de coacción o presión al electorado para obligarlos a votar a favor de una candidatura, partido político o coalición electoral.

21. **Katya Elizabeth Ávila Vázquez** indicó que²¹:

- No administra el dominio <https://lopezobrador.org.mx>, pues no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en plataforma digital o sitio de internet alguno.
- La dirección electrónica <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República.

²¹ Páginas 509 a 513 del cuaderno accesorio 2 y 208 a 201 del cuaderno accesorio 3.



- No se advierte dato o prueba alguna que permita determinar que ella es responsable o administradora de la página o sitio de Internet <https://lopezobrador.org.mx>.
22. Carlos Emiliano Calderón Mercado, **coordinador de Estrategia Digital Nacional**, señaló que²²:
- No es responsable de editar, dar instrucciones para subir contenidos o realizar publicaciones en la página de internet <https://lopezobrador.org.mx>.
 - Su cargo no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en plataformas digitales o sitios de internet.
 - No existe función legal para generar contenidos en las plataformas oficiales del titular del ejecutivo, o bien, de participación alguna en las conferencias matutinas del presidente de la República.
 - La dirección electrónica <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República.
 - No se advierte dato o prueba alguna que permita determinar que es el responsable o administrador de la página o sitio de Internet <https://lopezobrador.org.mx>.
23. **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros** comunicó que²³:
- En la fecha en la que se difundieron las conferencias de prensa matutinas, no ostentaba algún cargo de representación popular o en el servicio público de ningún poder o ente público federal, estatal o municipal.
 - No es responsable de la difusión de las conferencias de prensa del 22 de mayo en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
 - No ejerció recursos públicos derivados del desempeño de un cargo público.
 - No tiene ninguna función operativa, técnica o de representación del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, por lo que no participa en su administración ni ha realizado acción alguna para mantener su operación y financiamiento.
 - Si bien es “*registrante*” del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, no tiene calidad de “*administrador*”, “*controlador técnico*”, ni “*contacto de pago*” de dicho dominio.

²² Páginas 514 a 517 del cuaderno accesorio 2 y 192 a 200 del cuaderno accesorio 3.

²³ Páginas 461 a 477 y 635 a 668 del cuaderno accesorio 2 y 244 a 266 y 348 a 370 cuaderno accesorio 3.



- Tampoco realizó, ordenó o intervino de alguna forma, por sí o por interpósita persona, en la publicación de cualquier contenido relacionado con la conferencia denunciada en el citado sitio *web*.
- No tiene aptitud material ni técnica para publicar, modificar, editar o retirar contenidos audiovisuales o documentos relacionados con las conferencias de prensa del presidente de la República, ya sea que correspondan al 22 de mayo o cualquiera que se haya publicado previamente o que se publique en el futuro en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

24. **Claudia Sheinbaum Pardo**, entonces candidata presidencial, comunicó que²⁴:

- No se demuestra que, derivado de las declaraciones del entonces presidente de México, haya recibido un beneficio a favor de su candidatura.
- Las expresiones del entonces primer mandatario no vulneraron la normatividad electoral, ya que fueron realizadas en ejercicio de la libertad de expresión.
- Las expresiones del entonces primer mandatario reflejan una postura crítica como parte del debate público y no constituyen un llamado al voto a favor de mi candidatura.

25. **MORENA** indicó que²⁵:

- Las manifestaciones fueron realizadas por un servidor público, respecto a las cuales MORENA no tiene responsabilidad alguna.
- El entonces presidente de México realiza las conferencias mañaneras como un mecanismo de rendición de cuentas, en las que expone temas de interés general y un diálogo circular que abre a preguntas de cualquier índole.
- Las conferencias de prensa son un ejercicio informativo y una herramienta inédita para informar a la ciudadanía de las decisiones del Poder Ejecutivo.
- El entonces primer mandatario responde preguntas expresas de las personas periodistas que participan en las conferencias de prensa, por lo que, sus respuestas se encuentran amparadas en la libertad de expresión.

²⁴ Páginas 201 a 203 del cuaderno accesorio 3.

²⁵ Páginas 585 a 610 del cuaderno accesorio 2 y 219 a 242 cuaderno accesorio 3.



- No es garante respecto de las conductas de las personas denunciadas y tampoco es responsable por las infracciones cometidas por los militantes cuando actúan en su calidad de servicio público.
- Las manifestaciones utilizadas por el entonces presidente de México se encuentran amparadas por la libertad de expresión de las personas del servicio público.
- No se demuestra un beneficio indebido indirecto, dado que no hay prueba alguna que lo compruebe y no se colma el principio de tipicidad.

26. El **PT** señaló que²⁶:

- El entonces presidente de México no llamó en ningún momento al voto por algún partido político.
- Las conferencias mañaneras son un medio de información inmediata y actualizada de los temas relevantes para el país.
- Andrés Manuel López Obrador no está afiliado al partido político.
- Los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de personas del servicio público.

27. El **PVEM** indicó que²⁷:

- No realizó, organizó, ni solicitó que en la conferencia de prensa se realizaran las manifestaciones denunciadas.
- No existe responsabilidad del partido político, ya que no tuvo injerencia sobre los hechos denunciados.
- Las declaraciones hechas por el entonces presidente de México no son realizadas por el partido político.
- La transmisión no causa beneficio al partido político, ya que las manifestaciones denunciadas están amparadas por la libertad de expresión, acceso a información pública y rendición de cuentas.
- No se advierten elementos de los que se desprenda que algún gasto por parte del gobierno federal hubiera sido erogado por el partido.
- Las conferencias de prensa son un ejercicio informativo y una herramienta inédita para informar a la ciudadanía de las decisiones del Poder Ejecutivo.

²⁶ Páginas 481 a 506 del cuaderno accesorio 2 y 189 a 190 del cuaderno accesorio 3.

²⁷ Páginas 425 a 429 del cuaderno accesorio 2 y 143 a 168 del cuaderno accesorio 3. .



- Las expresiones fueron de carácter institucional sobre logros de gobierno, por lo que, no buscaron incidir en las preferencias electorales, ya que no hay un llamado al voto a favor ni en contra de alguna fuerza política.

QUINTA. Pruebas y hechos probados²⁸.

→ Conferencia de prensa.

28. La autoridad instructora certificó el contenido de la conferencia de prensa llevada a cabo el 22 de mayo²⁹, la cual se analizará más adelante.
29. La Oficialía Electoral certificó el contenido de diversas noticias periodísticas y el contenido de la conferencia de prensa celebrada el 22 de mayo³⁰.

→ Difusión de la conferencia denunciada.

30. Mediante acta circunstanciada de 29 de mayo, la UTCE certificó que las publicaciones relacionadas con la conferencia matutina del 22 de mayo fueron difundidas en las plataformas sociales del gobierno federal y del presidente de México; en tanto que en el perfil de la red social X del gobierno de la República se publicó un fragmento de la aludida conferencia mañanera³¹.
31. Sin embargo, la Coordinación de Comunicación Social informó que las publicaciones de la conferencia matutina del 22 de mayo fueron difundidas y eliminadas de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República³².
32. Mientras que, en el acta circunstanciada del uno de junio, la autoridad instructora certificó que en el dominio www.lopezobrador.org.mx no se hallaron publicaciones referentes a la conferencia matutina del 22 de mayo³³.
33. Empero, al realizar una búsqueda en el dominio www.lopezobrador.org.mx se tiene como hecho notorio que existe la publicación de la versión estenográfica de la conferencia de prensa del 22 de mayo³⁴.

²⁸ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

²⁹ Páginas 57 a 79 del cuaderno accesorio 1.

³⁰ Páginas 226 a 251 del cuaderno accesorio 1.

³¹ Páginas 57 a 79 del cuaderno accesorio 1.

³² Páginas 186 a 187 y 210 a 212 del cuaderno accesorio 1.

³³ Páginas 120 a 123 del cuaderno accesorio 1.

³⁴ En términos del artículo 461, numeral 1, de la LEGIPE y con apoyo en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su



→ **Administración de las redes sociales del presidente de México.**

34. La Coordinación de Comunicación Social informó que la directora general de Comunicación Digital es la encargada de administrar las redes sociales del presidente de la República³⁵:

- *Facebook*: <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>.
- *YouTube*: <https://www.youtube.com/lopezobrador>.
- *Twitter*: <https://twitter.com/lopezobrador>.
- *Spotify*: <https://openspotify.com.com/show/52iMEv2EngPrn0tFlsmMnp>.

→ **Administración de la página de internet y de las redes sociales del gobierno de México.**

35. La Coordinación de Comunicación Social señaló que el jefe de departamento las redes sociales del Gobierno de México³⁶:

- *YouTube*: <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>.
- *Facebook*: <https://facebook.com/gob.mx>.
- *Twitter*: @GobiernoMx.

→ **Administración de la página oficial del gobierno de la República.**

36. La Coordinación de Comunicación Social informó que la directora general de Comunicación Digital es la encargada de administrar la página web (<https://presidente.gob.mx>)³⁷.

→ **Administración del dominio [www.lopezobrador.org.mx](https://lopezobrador.org.mx).**

37. Si bien Andrés Manuel López Obrador reconoció que el dominio <https://lopezobrador.org.mx> era su página³⁸, la Sala Superior determinó, en el recurso de revisión SUP-REP-605/2024, que no es dable concluir que sea un dominio propio en su calidad de primer mandatario, ya que el funcionario público y las distintas áreas de comunicación del gobierno federal han señalado

Gaceta, Décima Época, noviembre de 2013, libro XXVI, tomo 2, p. 1373. Véase <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/22/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1187/>

³⁵ Páginas 186 a 187 y 210 a 212 del cuaderno accesorio 1.

³⁶ Páginas 186 a 187 y 210 a 212 del cuaderno accesorio 1.

³⁷ Páginas 186 a 187 y 210 a 212 del cuaderno accesorio 1 (versan sobre la atracción de constancias).

³⁸ Páginas 80 del cuaderno accesorio 1 (versan sobre la atracción de constancias).



que el dominio <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las redes o medios de comunicación de la Presidencia o del gobierno³⁹.

38. Akky Online Solutions S.A. de C.V., declaró que el usuario principal y la persona que administra el dominio <https://lopezobrador.org.mx> es **Emilio** Carlos Emiliano Calderón Mercado (usuario *HVALIENTE*) y que dicha persona fue quien realizó los dos últimos pagos para la prestación de servicio pertenecientes a julio de 2019 y julio de 2023, el cual amplió la vigencia del dominio hasta el dos de agosto de 2026⁴⁰.

→ **Uso de recursos públicos.**

39. El CEPROPIE informó que⁴¹:
- No localizó algún documento relacionado con los gastos de producción para la realización de la conferencia de prensa, debido a que no se erogaron recursos presupuestales para tal efecto.
 - 22 personas participaron en la transmisión de la conferencia de prensa del 22 de mayo.
40. La Coordinación de Comunicación Social comunicó que⁴²:
- No localizó algún documento relacionado con gastos de producción, contratos o facturas para la realización de la conferencia matutina, ya que no se erogaron recursos presupuestales para tal efecto.
 - Siete personas participaron en la organización y en la celebración de las conferencias de prensa del 22 de mayo.

SEXTA. Objeción de pruebas.

41. MORENA objetó el alcance y el valor de las pruebas ofrecidas por el denunciante.
42. Esta Sala Especializada determina que no le asiste la razón al partido político, puesto que se trata de planteamientos genéricos que no refieren ninguna

³⁹ Página 80 del cuaderno accesorio 1

⁴⁰ Páginas 80 del cuaderno accesorio único.

⁴¹ Páginas de 110 a 111 del cuaderno accesorio 1.

⁴² Páginas 186 a 187 y 210 a 212 del cuaderno accesorio 1.



circunstancia específica en relación con alguna de las pruebas aportadas por el denunciante y en el caso de que se haga referencia a una probanza en concreto se dará contestación al valorarse respecto de los hechos que pretende demostrar.

SÉPTIMA. Caso por resolver.

43. Esta Sala Especializada debe determinar si se configuran las infracciones atribuidas a las partes denunciadas:

Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
1. Andrés Manuel López Obrador, entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos públicos. • Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. 	Por las manifestaciones que realizó en la conferencia de prensa matutina de 22 mayo y que fueron difundidas en las redes sociales y página de internet del gobierno de la República, así como el dominio https://lopezobrador.org.mx .
2. Jesús Ramírez Cuevas, entonces coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficio indebido. • Inducción, presión y coacción al voto. 	Al ser el encargado de dirigir la estrategia de comunicación social de la Presidencia de la República y administrador de sus plataformas oficiales en donde se difundió la conferencia de prensa matutina de 22 mayo.
3. Sigfrido Barjau Rojas, entonces director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)	<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos públicos. • Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad. • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. 	Al coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones del video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal como la conferencia de prensa matutina de 22 mayo en donde se difundieron las expresiones del presidente de México.
4. Martha Jessica Ramírez González, entonces directora general de comunicación digital del presidente.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos públicos. • Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. 	Al ser la administradora de las cuentas de <i>Facebook</i> , <i>YouTube</i> , <i>Spotify</i> y <i>X</i> del presidente de México, así como la página https://presidente.gob.mx , en las que se difundió la conferencia de prensa matutina de 22 mayo en la que el titular del Ejecutivo Federal realizó las expresiones denunciadas.
5. Pedro Daniel Ramírez Pérez, entonces jefe de departamento adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la República.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficio indebido. • Inducción, presión y coacción al voto. 	Al ser el administrador de las cuentas de <i>Facebook</i> , <i>YouTube</i> y <i>X</i> del Gobierno de México, en las que se difundió la conferencia de prensa matutina de 22 mayo en la que el titular del Ejecutivo Federal realizó las expresiones denunciadas.
6. PVEM	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficio indebido. 	Por las manifestaciones realizadas por el presidente de México en la conferencia de
7. PT		
8. MORENA.		



Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
9. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata presidencial de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".		prensa matutina de 22 de mayo.
10. Katya Elizabeth Ávila Vázquez.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos públicos. • Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. 	Derivado de la difusión y publicación de la conferencia de prensa matutina de 22 mayo en la página https://lopezobrador.org.mx .
11. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.		
12. Carlos Emiliano Calderón Mercado.		

OCTAVA. Metodología de estudio.

44. Una vez que se definió el objeto de estudio, esta Sala Especializada responderá si se actualizan o no las infracciones denunciadas en el orden siguiente:
- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
 - Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
 - Uso indebido de recursos públicos.
 - Inducción, presión y coacción al voto.
 - Beneficio indebido.

NOVENA. Estudio de fondo.

Contenido de la conferencia de prensa del 22 de mayo.

45. La autoridad instructora certificó el contenido de la conferencia matutina del 22 de mayo. En este apartado sólo colocaremos las expresiones denunciadas de la conferencia:

Conferencia de prensa del 22 de mayo

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, es seguir recorriendo el país para reunimos con todos los responsables del sector Salud en los estados y con las gobernadoras y los gobernadores, y afinar el plan que tenemos para iniciar esta última etapa y lograr en septiembre que se tenga un sistema de salud pública de primera, como lo merecen todos los mexicanos; esto es que funcionen bien, con médicos de lunes a domingo, 11 mil centros de salud, que tengan médicos más de 600 hospitales con especialistas, el 100 por ciento de los medicamentos, equipos; que se terminen a septiembre hospitales que están en proceso de construcción, creo que vamos a terminar como 30 hospitales en septiembre que están en proceso en todo el país, del seguro, del ISSSTE, del IMSS-Bienestar, y que la atención médica sea universal y gratuita, ese es mi compromiso. Y en eso estamos. Vamos a estar el fin de semana, en efecto, en Baja California y en Sonora.

Tengo, por ejemplo, presente que estamos construyendo un centro de salud en un pueblo yaqui.



Conferencia de prensa del 22 de mayo

INTERLOCUTORA: *En Vícam.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *En Vícam, ese tiene que quedar terminado.*

Estamos en Navojoa construyendo un hospital del IMSS, del régimen ordinario, y también se está avanzando.

INTERLOCUTORA: *¿Ese también quedaría terminado, presidente?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Ese no sé, exactamente, ¿no?, pero sí vamos a estar viendo. Deseamos que todo se concluya. Y ese es el propósito de la gira.*

Hoy voy a estar en Colima y en Michoacán. Mañana voy a estar en Zacatecas y en San Luis. El sábado es... Porque el viernes voy a estar aquí en una supervisión en la Ciudad de México, voy a ver los sistemas de transporte, el Tren Toluca-Ciudad de México, que queremos inaugurarlos antes de que concluya nuestro mandato ya completo. Ya se puede llegar hasta la estación Santa Fe, que se está construyendo, pero nos falta todavía. Y es una obra bastante, bastante complicada, no fácil; se están haciendo varios puentes, viaductos. Se va a avanzando y voy a eso.

Voy también a la supervisión del trolebús de Chalco a Santa Martha, que también es una obra grande y también que requiere de mucho trabajo. Estamos aplicándonos en eso, la queremos terminar antes de concluir.

Y el tren del AIFA a Lechería para llegar a Buenavista, que también se va a terminar, esas tres obras.

Y de ahí del AIFA salgo a Baja California para estar sábado y domingo en Baja California, en Sonora, en Sinaloa y en Nayarit.

Y el lunes voy a Tamaulipas.

Y el martes voy a Quintana Roo y a Campeche.

Y ya el miércoles ya terminé. Porque el plan es supervisar también lo de la creación de los comités de salud. Ya se crearon todos los comités, 11 mil comités de salud, y pasando las elecciones, 4, 5 y 6 de junio vamos a entregar todos los fondos a los 11 mil comités. Son comités que se forman con la gente, donde está el centro de salud. Así como La Escuela es Nuestra, se les va a entregar a los comités lo que le corresponde de presupuesto de acuerdo al tamaño del centro de salud, si tiene un consultorio, dos consultorios. Y nos va a ayudar la gente para que, con ese presupuesto, manejado por la misma gente, se pueda arreglar el centro de salud.

En los hospitales sí corre toda la rehabilitación por los gobiernos estatales y federales, y va a tenerse todo listo. Nos está costando conseguir todos los médicos, porque estamos hablando de médicos generales, estamos hablando de todos los médicos especialistas que se requieren, enfermeras, todo el personal, y resolver los problemas del abasto de medicamentos que hace falta, la distribución, lo que llaman la última milla, que yo le llamo el último kilómetro, el llevar los medicamentos hasta los centros de salud.

Entonces, ese es el propósito de esta gira básicamente.

INTERLOCUTORA: *Presidente, el sábado, entonces, estaría en Sonora. ¿Como a qué hora, en la tarde, a mediodía?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *En la tarde, sí, como al mediodía. Hay diferencia de horario, pero sí, como al mediodía vamos a estar en Hermosillo.*



Conferencia de prensa del 22 de mayo

INTERLOCUTORA: *Y de los hospitales, ¿sería más cercano al 100 por ciento lo que usted esperaría encontrar de avance en la construcción?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí. Se está avanzando bastante, bastante, bastante, pero queremos terminar. Incluso vamos a empezar a izar la bandera blanca en salud desde el día 2 de septiembre por estado, el 2, el 3, el 4, hasta el 14, que vamos a concluir en Chiapas, porque son los 200 años de la incorporación de Chiapas a México, 14 de septiembre, entonces ahí queremos concluir con todo el programa de salud, 14 de septiembre, pero ya para entonces ya tiene que estar funcionando todos los centros de salud, los hospitales.*

Además, queremos empezar para que todos nos apliquemos, la gente, que nos está ayudando mucho, porque es su centro de salud; además, son sus hospitales, la gente.

Por eso no coincidimos con los conservadores, porque ellos son partidarios de la privatización de la salud, de la educación, privatizar todo, que todo se tenga que pagar. Imagínense una gente pobre que se enferma, alguien en la familia, y va a una clínica privada; pues tienen que vender lo poco que tienen. O sencillamente no les queda más que el sistema de salud pública y, si está mal, pues no los atienden.

Entonces, eso es lo que queremos, la salud. Esas son nuestras diferencias de fondo. No es esto de que vamos a terminar con la propiedad privada o que vamos a quitarles las casas, vamos a expropiar o cosas, no, no, no, es que se padecía en México de una banda de malhechores que se apropiaban de todo, se robaban todo, ese era el problema.

Entonces, en lo que tiene que ver con la salud lo que queremos es que la gente tenga dónde atenderse. Y vamos hacia un ideal, que es el Estado de bienestar, que los mexicanos tengamos seguridad desde que se nace hasta la muerte, desde la cuna hasta la tumba. Eso no lo comparten los conservadores, les molesta, les molesta la gratuidad.

Yo recuerdo que cuando planteamos que íbamos a aumentar el número de becas para especialistas... Porque es lamentable el que nuestro país, por esa política privatizadora, no tiene los médicos especialistas que requiere, porque se dedicaron 36 años a rechazar a los que querían estudiar medicina con el pretexto de que no pasaban el examen de admisión, cuando no era eso, era que no había cupo, no había espacios. Ya lo he dicho aquí varias veces, hacían exámenes con 125 preguntas en la UNAM para 10 mil que solicitaban ingreso. Y en el caso de medicina dejaban con posibilidades de ingresar cuando mucho a 500, nueve mil 500 afuera. Y de las 125 preguntas la mayoría pasaba el examen, nada más que no contestaban bien las 125, y fijaban un tope: van a pasar los que contesten bien 123, el que contestó bien 122 ya no entró.

Pero todo esto tenía como mar de fondo privatizar, crecieron las universidades privadas. Yo siempre he dicho: no estoy en contra de la educación privada, el que tiene para pagar una escuela privada lo puede hacer, está en su derecho, pero el Estado está obligado a garantizar la educación pública, gratuita, de calidad en todos los niveles escolares.

Bueno, ¿qué sucedió? Creció la matrícula en los primeros años, esto con Salinas, ¿y quién era el secretario de Educación? Zedillo, cuando Salinas.

¿Quién reformó el artículo 3º para que la gratuidad sólo se limitara a la educación básica?

Salinas, con Zedillo de secretario de Educación.

¿Quiénes aprobaron esa reforma?

Los del bloque conservador.

Bueno, ¿qué sucedió? Privatizan la educación media superior y la educación superior. Pero llega a un límite, ¿por qué? ¿Por qué no crece más la matrícula de estudiantes de educación media superior y de educación superior? Porque ¿de dónde va a sacar dinero la gente, la mayoría de



Conferencia de prensa del 22 de mayo

los mexicanos, para pagar colegiaturas, por muy poco que cobren, de tres mil, de cinco mil pesos al mes, si se tienen dos hijos o dos hijas?, ¿de dónde? Entonces se topó y ya no siguieron avanzando, y el daño que se causó fue que nos quedamos sin médicos generales y sobre todo sin especialistas.

Bueno, cuando decidimos que íbamos a aumentar las becas de 10 mil a 20 mil para especialistas, colegios de médicos especialistas se manifestaron en contra, aunque parezca increíble, como están en contra —no todos, desde luego— de la gratuidad, porque ese es el pensamiento conservador.

Entonces queremos dejar un sistema de salud universal, de calidad, para todos. En los tiempos más difíciles, por ejemplo, para los productores de caña... Esto lo quería yo decir, pero más cercano al fin de mi gobierno, pero lo voy a decir ahora, porque no creo que pase nada.

¿No se han dado cuenta que en todo el sexenio no ha habido conflicto cañero? No lo quiero invocar porque estos son muy traviesos, no los cañeros, los de la mafia del poder. No hay conflicto, y otras cosas que no ha habido, que esas no las voy a decir hasta después, porque todavía me faltan cuatro meses, pero sí se las voy a enlistar todas: con Salinas pasó esto, con Zedillo esto, con Fox esto, con Calderón, con Peña Nieto, y con nosotros no pasó, varias cosas no buenas que pasaron con ellos; que ahorita no se dice nada, ni yo quiero decirlas porque no vaya a ser que en el tiempo que me queda les vaya yo a dar, les vaya yo a terminar sirviendo como asesores, como asesor.

Bueno, cuando estaba muy mal lo de los cañeros que les pagaban muy poco por la caña, que les robaban en la balanza, muchos productores decían —fíjense lo que significa la salud para la gente— muchos decían: 'No abandono la producción de caña, no dejo de sembrar la caña, por el seguro', porque como tienen seguro... Con todas las deficiencias, para la gente la salud. No ganaban nada produciendo la caña, pero tenían el seguro, escuché muchas veces esa expresión. Entonces, la salud es importantísima.

Me da un gusto, recibí a la directora de cardiología y otros médicos, y me estuvo comentando cómo la gente pobre que se tiene que ir a hacer cateterismo sale feliz porque no tiene que pagar, porque es un servicio de calidad, gratuito. Pero esto que se da en los institutos queremos que se dé en todos los hospitales y, desde luego, en las clínicas, ese es el propósito y hacia allá vamos.

Y no crean ustedes que la salud es pública y gratuita en todo el mundo, en Estados Unidos todo es privado. Pues los neoliberales, mexicanos corruptos, pues eso es lo que copiaron.

Hay cosas buenas en el mundo. Por ejemplo, lo del Estado del bienestar en los países nórdicos, donde se garantiza el derecho a la salud, se garantiza el derecho a una pensión digna, se garantiza el derecho a la seguridad social. Eso no se copia.

¿Qué fue lo que copiaron?

Todo lo que les podía permitir lucrar, robar. Porque no se puede hablar y hacer negocio cuando un hospital que se construye, como nos consta, en 300 millones, 500 millones de pesos, lo cobraban en seis mil, 20 veces más. ¿Qué negocio es eso? Eso es robo. Por eso están enojadísimos, porque saqueaban a sus anchas.

En Estados Unidos todo es privado, todo es seguro, los únicos que tienen atención médica pública son los veteranos de la guerra, los que han ido a las guerras, porque esos no aceptan lo de la medicina privada ni los seguros, son los únicos. Y en el mundo en el periodo neoliberal no dejaron nada público. Es un truco de privatizar las ganancias y socializar las pérdidas; esto, en educación, en salud, en todo.



Conferencia de prensa del 22 de mayo

Bueno, aquí la basura, los reclusorios, las carreteras. 'A ver, vamos a hacer carreteras, pero vamos a cobrar; segundos pisos, vamos a cobrarlos'. ¿Y los impuestos que paga la gente? ¿Por qué una doble tributación? Pero normal, todo es normal.

Contexto de la conferencia de prensa del 22 de mayo.

46. Se realizó durante la etapa de las campañas del proceso electoral federal 2023-2024 y se llevó a cabo 11 días antes de la celebración de la jornada electoral (2 de junio).
47. Tuvo una duración de dos horas con veintidós minutos.
48. Fue difundida en la página de internet y en las redes sociales del gobierno de la República y del entonces presidente de México. Así como en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
49. Durante la conferencia de prensa participaron como oradores Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, y Ana Elizabeth García Vilchis, titular del segmento “¿Quién es quién en las mentiras?”.
50. Esta autoridad jurisdiccional aprecia que durante conferencia de prensa se abordaron las siguientes temáticas:
 - Saludos de buenos días.
 - Sección “¿Quién es quién en las mentiras?”.
 - Giras de trabajo del presidente de México.
 - Sistema de salud.
 - Construcción de hospitales y centros de salud.
 - Rehabilitación de clínicas.
 - Funcionamiento de hospitales y rehabilitación de clínicas.
 - Atención médica universal.
 - Tren de Toluca a Ciudad de México.
 - Trolebús de Chalco a Santa Martha.
 - Tren del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.
 - Comités de Salud.
 - Abasto de medicamentos.



- Relato histórico de la privatización de la salud y la educación.
- Estado de bienestar.
- Proceso de ingreso a la Facultad de Medicina de la UNAM.
- Historia del conflicto cañero.
- Izamiento de bandeara en el zócalo de la Ciudad de México.
- Seguridad en las elecciones del 2 de junio.
- Percepción de la ciudadanía sobre la seguridad en México.
- Demandas de inversionistas extranjeros.

Estudio de las infracciones.

→ **Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.**

A. Marco normativo.

51. La Sala Superior definió⁴³ la propaganda gubernamental como toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.
52. Estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:
 - El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
 - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
 - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
 - Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

⁴³ Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.



53. El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la constitución federal, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.
54. También señala que como excepciones: campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
55. Podemos decir que la finalidad de esta prohibición es procurar que la toma de decisiones de la ciudadanía, cuando elijan las alternativas políticas, sea sin riesgo de influencia; sobre todo, porque la difusión de propaganda gubernamental puede marcar diferencias en el ánimo de las y los electores; de ahí que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial y de mesura en las elecciones; en especial durante la campaña y el periodo de reflexión⁴⁴.
56. Por tanto, estamos en presencia de **propaganda gubernamental ilícita** por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o se derive una presunción válida que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado⁴⁵.

B. Caso concreto.

i) Entonces presidente de la República.

57. Las expresiones denunciadas fueron formuladas por Andrés Manuel López Obrador en su carácter de otrora titular del Poder Ejecutivo Federal.

⁴⁴ Jurisprudencia de Sala Superior 18/2011: "*PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD*".

⁴⁵ Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/2017.



58. Las manifestaciones del entonces primer mandatario fueron realizadas como parte de su intervención en la conferencia de prensa matutina de 22 de mayo, esto es, durante el desarrollo de la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024.
59. No pasa desapercibido que las expresiones del entonces presidente de México fueron realizadas a 11 días de la celebración de la jornada electoral y que fueron difundidas en las redes sociales del gobierno de la República, del titular del Poder Ejecutivo Federal, en la página de internet del gobierno federal y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
60. Durante la conferencia de prensa, la participación del entonces titular del Poder Ejecutivo Federal fue como orador e intervino en el segmento de preguntas y respuestas con los medios de comunicación.
61. Además, de un análisis de las constancias, es dable advertir que la conferencia de prensa fue organizado, celebrada y difundida a través del uso de recursos públicos (materiales y humanos).
62. Ahora, recordemos que la Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que ha sido difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, cuyo contenido esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances, desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**, y cuya finalidad sea lograr la adhesión o aceptación social en relación con el *trabajo gubernamental*.
63. También la superioridad ha precisado que no es necesario, para considerarle como tal, que la propaganda gubernamental se financie con recursos públicos o cualquier otra condición específica vinculada con su formato o su medio de comunicación, o que necesariamente se refiera a una acción, logro o programa gubernamental a cargo de la persona servidora pública o ente de gobierno que la difunde⁴⁶.
64. Por ello, para determinar si una publicación, difundida en redes sociales o plataformas de internet, constituye o no propaganda gubernamental, se debe

⁴⁶ Véase SUP-REP-722/2022.



tomar en cuenta quién es su autor, cuál es su contenido y qué finalidad busca con su difusión.

65. En ese sentido, la Sala Superior indicó que se deben de revisar los siguientes elementos comunicativos:

- Si la propaganda la realizó una persona servidora pública.
- Si la divulgación de la propaganda se realizó en un periodo prohibido.
- Uso de herramientas tecnológicas como hashtag o arrobas o fotografías.
- La mención de la implementación de programas de modo que razonablemente pueda entenderse como un discurso dirigido a sostener que dicha acción gubernamental resulta loable o benéfica.
- El sector de la población que se vería beneficiada con la acción o logro.

66. A continuación, procederemos a realizar un análisis sobre los elementos constitutivos de la propaganda gubernamental:

Temática	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
<p>Sistema de salud</p>	<p><i>...Lograr en septiembre que se tenga un sistema de salud pública de primera, como lo merecen todos los mexicanos; esto es que funcionen bien, con médicos de lunes a domingo, 11 mil centros de salud, que tengan médicos más de 600 hospitales con especialistas, el 100 por ciento de los medicamentos, equipos; que se terminen a septiembre hospitales que están en proceso de construcción, creo que vamos a terminar como 30 hospitales en septiembre que están en proceso en todo el país, del seguro, del ISSSTE, del IMSS-Bienestar, y que la atención médica sea universal y gratuita, ese es mi compromiso...</i></p> <p><i>... queremos dejar un sistema de salud universal, de calidad, para todos</i></p>	<p>Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía que el gobierno federal construye hospitales, remodela clínicas, contrata médicos, acciones destinadas para garantizar que la atención médica sea universal y gratuita. Manifestaciones que constituyen un beneficio para las mexicanas y los mexicanos.</p>
<p>Construcción de hospitales</p>	<p>...estamos en Navojoa construyendo un hospital del IMSS, del régimen ordinario, y también se está avanzando...</p>	<p>Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía que el gobierno federal construye un hospital en Navojoa, lo que genera un beneficio directo para las personas pobladoras de dicho municipio.</p>



Temática	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
<p>Construcción de medios de transporte</p>	<p><i>...voy a ver los sistemas de transporte, el Tren Toluca-Ciudad de México, que queremos inaugurar antes de que concluya nuestro mandato ya completo. Ya se puede llegar hasta la estación Santa Fe, que se está construyendo, pero nos falta todavía. Y es una obra bastante, bastante complicada, no fácil; se están haciendo varios puentes, viaductos....</i></p> <p><i>...supervisión del trolebús de Chalco a Santa Martha, que también es una obra grande y también que requiere de mucho trabajo. Estamos aplicándonos en eso, la queremos terminar antes de concluir...</i></p> <p><i>...y el tren del AIFA a Lechería para llegar a Buenavista, que también se va a terminar, esas tres obras...</i></p>	<p>Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual se buscó generar una aprobación de las acciones al afirmar que el actual gobierno federal está por terminar la construcción de los trenes Toluca a Ciudad de México, AIFA a Lechería y el trolebús Chalco a Santa Martha, lo cual implica la difusión de obras públicas.</p>
<p>Comités de Salud</p>	<p><i>...creación de los comités de salud. Ya se crearon todos los comités, 11 mil comités de salud, y pasando las elecciones, 4, 5 y 6 de junio vamos a entregar todos los fondos a los 11 mil comités. Son comités que se forman con la gente, donde está el centro de salud. Así como La Escuela es Nuestra, se les va a entregar a los comités lo que le corresponde de presupuesto de acuerdo al tamaño del centro de salud, si tiene un consultorio, dos consultorios. Y nos va a ayudar la gente para que, con ese presupuesto, manejado por la misma gente, se pueda arreglar el centro de salud...</i></p>	<p>Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía la creación, el financiamiento y la administración de los Comités de Salud, con lo cual se buscó generar una aprobación de las acciones al plantear que el gobierno federal busca innovar en mecanismos ciudadanos para el mejoramiento del sistema de salud.</p>
<p>Sistema de salud</p>	<p><i>...en los hospitales sí corre toda la rehabilitación por los gobiernos estatales y federales, y va a tenerse todo listo. Nos está costando conseguir todos los médicos, porque estamos hablando de médicos generales, estamos hablando de todos los médicos especialistas que se requieren, enfermeras, todo el personal, y resolver los problemas del abasto de medicamentos que hace falta, la distribución, lo que llaman la última milla, que yo le llamo el último kilómetro, el llevar los medicamentos hasta los centros de salud...</i></p>	<p>Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual se buscó generar una aprobación de las acciones del gobierno federal al divulgar procesos de contratación de médicos y enfermeras, el equipamiento de clínicas y hospitales y el abasto de medicamentos para garantizar un sistema universal de salud. Acciones que beneficiarían a millones de personas.</p>



Temática	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
Becas	<p><i>...cuando planteamos que íbamos a aumentar el número de becas para especialistas...</i></p> <p><i>... cuando decidimos que íbamos a aumentar las becas de 10 mil a 20 mil para especialistas, colegios de médicos especialistas se manifestaron en contra...</i></p>	<p>Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual se buscó generar una aprobación de sus acciones al afirmar que el actual gobierno federal aumentó el número de becas a especialistas médicos.</p>
Procedimientos médicos	<p><i>...recibí a la directora de cardiología y otros médicos, y me estuvo comentando cómo la gente pobre que se tiene que ir a hacer cateterismo sale feliz porque no tiene que pagar, porque es un servicio de calidad, gratuito. Pero esto que se da en los institutos queremos que se dé en todos los hospitales y, desde luego, en las clínicas, ese es el propósito y hacia allá vamos...</i></p>	<p>Sí, ya que asigna cualidades positivas a las acciones del gobierno federal, al afirmar que su administración absorbe los gastos generados por procedimientos médicos practicados a las personas pobres.</p>

67. De lo anterior, se concluye que las expresiones denunciadas cumplen con las características para ser consideradas como propaganda gubernamental, dado que constituyen logros, acciones, programas o líneas de gobierno que tuvieron como finalidad la aceptación, adhesión y persuasión de la ciudadanía al exaltar cualidades positivas de los resultados generados por el gobierno federal, tales como la remodelación de clínicas, la construcción de hospitales, la contratación de médicos y enfermeras, el abasto de medicamentos, los Comités de Salud, el sistema universal y gratuito de salud, la construcción de trenes y trolebús, el aumentos de becas para especialistas médicos y la gratuidad de los procedimientos médicos.
68. Ahora bien, del análisis de las expresiones del entonces primer mandatario, se advierte que el contenido no es acto meramente informativo hacia la ciudadanía, pues buscó generar una simpatía y adhesión de ciertos sectores poblacionales como las personas trabajadoras de la salud y los derechohabientes del IMSS y el ISSSTE, ya que se verían beneficiadas con los resultados de las acciones, los programas sociales y las obras públicas instrumentadas por el gobierno en materia de salud y transporte (remodelación de clínicas, la construcción de hospitales, la contratación de médicos y enfermeras, el abasto de medicamentos, los Comités de Salud, el sistema universal y gratuito de salud, la construcción



de trenes y trolebús, el aumento de becas para especialistas médicos y la gratuidad de los procedimientos médicos).

69. Cabe destacar que ninguna de las expresiones se encuentra dentro de los supuestos que la Constitución Federal permite para la difusión de la comunicación gubernamental durante la etapa de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, ya que no se trata de alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se refiere a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia⁴⁷.
70. Es importante aclarar, que, si bien las expresiones del entonces presidente de México fueron sobre las acciones implementadas por el gobierno federal en torno a la temática de salud, estas no pueden entenderse como excepciones constitucionales, ya que no fueron manifestaciones que dieran cuenta de una campaña de salud (vacunación, prevención, diagnóstico) sino más bien sobre infraestructura hospitalaria, que no es algo urgente que se tenga que saber.
71. En este sentido, es dable aclarar que las declaraciones del entonces titular del Poder Ejecutivo federal no constituyen una presentación o promoción de una campaña de salud, sino que fueron expresiones que tuvieron como objetivo el promocionar acciones, logros y/o programas sociales para generar una aceptación, adhesión y persuasión de la ciudadanía en favor de las candidaturas y los partidos políticos afines al gobierno federal.
72. Se advierte que la conferencia matutina se difundió en plataformas digitales y páginas de internet, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional.
73. Por lo anterior, esta Sala Especializada concluye que las expresiones antes mencionadas rebasan los límites que el modelo de comunicación política le impone a la comunicación gubernamental durante el periodo de campaña en el proceso electoral federal, al difundir ante la ciudadanía una serie de logros gubernamentales, acciones, programas o líneas de gobierno en periodo prohibido.

⁴⁷ Elementos destacados por la Sala Superior para identificar a la propaganda gubernamental. Ver SUP-REP-142/2019 y acumulado.



74. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que **se acredita la difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña** en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, atribuida al entonces presidente de México.

ii) La Coordinación Comunicación Social, el CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

75. Durante la conferencia de prensa matutina del 22 de mayo el presidente de México difundió los logros, los programas sociales y las acciones implementadas por parte de su administración en materia de infraestructura hospitalaria, abastecimiento de medicamentos, atención médica, sistema de salud, becas y construcción de trenes y trolebús.

76. Asimismo, el primer mandatario buscó la adhesión, aceptación o simpatía de la ciudadanía, ya que se pretendió generar afinidad en sectores poblacionales muy definidos, como las personas trabajadoras del sector salud y los derechohabientes del IMSS y el ISSSTE.

77. Se advierte que la conferencia matutina se difundió en las redes sociales y las páginas de internet del gobierno federal y del entonces presidente de México, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional, durante las campañas del proceso electoral federal 2023-2024, en específico 11 días antes de la jornada electoral.

78. También quedó establecido que las manifestaciones denunciadas no encuadran en las excepciones para poderla difundir durante la campaña electoral (campañas de información de las autoridades electorales; servicios educativos y de salud; necesarias para la protección civil en casos de emergencia). Por lo que el gobierno federal tuvo que impedir su difusión.

79. De las constancias que integran el expediente se advierte que la Coordinación de Comunicación Social y el CEPROPIE participaron en la realización y difusión de la conferencia matutina y pusieron la señal de transmisión a disposición de diversos medios de comunicación.

80. En tanto que Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez difundieron conferencia matutina del 22 de mayo en las redes sociales del presidente de la República y del gobierno de México, respectivamente.



81. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que es **existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuible a Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Pedro Daniel Ramírez Pérez, y Martha Jessica Ramírez González.

iii) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

82. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del entonces presidente de México constituyeron difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
83. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
84. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo del dominio de internet.
85. Por lo anterior, al determinarse que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son quienes administran el dominio <https://lopezobrador.org.mx> y que no difundieron las expresiones del presidente de México, esta Sala Especializada considera que es **inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** que se les atribuye.
86. Respecto a Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, de las constancias del expediente se tiene sustento que forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del entonces presidente de la República en el sitio de internet denunciado, porque pagó por el registro del dominio de internet y es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx> con el nombre "HVALIENTE".
87. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó la versión estenográfica de la conferencia de 22 de mayo en <https://lopezobrador.org.mx>.



88. Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos contenidos que no se reconozcan como propios –por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta-⁴⁸.
89. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.**

A. Marco normativo.

90. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
91. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
92. La Sala Superior ha determinado⁴⁹ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
93. Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o**

⁴⁸ Este análisis ha sido sostenido por esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.

⁴⁹ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.



coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral⁵⁰.

94. En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
95. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía⁵¹**. Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
96. Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁵².
97. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión, nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía**.
98. En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares⁵³**, las personas **integrantes de la administración pública⁵⁴**:

⁵⁰ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

⁵¹ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan **tener un impacto real** o **poner en riesgo** los principios de equidad en la competencia y legalidad.

⁵² Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: *PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*.

⁵³ Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

⁵⁴ Ver SUP-REP-163/2018.



- Las personas **titulares del poder ejecutivo** federal y local, así como de quienes ostentan las **presidencias municipales** de los ayuntamientos, la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.⁵⁵
 - Las personas **integrantes de la administración**, deben observar que el poder de mando está reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.
99. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.
100. Finalmente, la Sala Superior ha destacado que, si bien estas personas se encuentran sujetas al mando de la persona titular del poder ejecutivo, existen algunos cargos que se puede calificar como **de alto rango** en los que la importancia de sus actividades genera una visibilidad relevante y confiere un importante poder de incidencia en la ciudadanía. A estas personas les son oponibles **limitaciones más estrictas** y un **especial deber de cuidado respecto de conductas que puedan impactar en los procesos electorales**, incluido el deber de observar **prudencia discursiva** en las actividades en que participen, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad que les son oponibles⁵⁶.
101. El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado⁵⁷.

⁵⁵ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.

⁵⁶ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-15/2019.

⁵⁷ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.



102. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
103. El artículo 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la constitución federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:
- La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 - El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
 - El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización⁵⁸, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.
104. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
105. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

⁵⁸ Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.



B. Caso concreto.

i) Presidente de México.

Análisis de expresiones que podrían considerarse que vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Expresiones sobre la privatización de la salud y la educación.

106. El primer mandatario efectuó las siguientes declaraciones sobre el proceso de privatización de la salud y la educación:

- ***“... no coincidimos con los conservadores, porque ellos son partidarios de la privatización de la salud, de la educación, privatizar todo, que todo se tenga que pagar...”***
- ***“... esto tenía como mar de fondo privatizar, crecieron las universidades privadas. Yo siempre he dicho: no estoy en contra de la educación privada, el que tiene para pagar una escuela privada lo puede hacer, está en su derecho, pero el Estado está obligado a garantizar la educación pública, gratuita, de calidad en todos los niveles escolares...”***
- ***“...bueno, ¿qué sucedió? Privatizan la educación media superior y la educación superior. Pero llega a un límite, ¿por qué? ¿Por qué no crece más la matrícula de estudiantes de educación media superior y de educación superior? Porque ¿de dónde va a sacar dinero la gente, la mayoría de los mexicanos, para pagar colegiaturas, por muy poco que cobren, de tres mil, de cinco mil pesos al mes, si se tienen dos hijos o dos hijas?...”***
- ***“...bueno, ¿qué sucedió? Creció la matrícula en los primeros años, esto con Salinas, ¿y quién era el secretario de Educación? Zedillo, cuando Salinas. ¿Quién reformó el artículo 3º para que la gratuidad sólo se limitara a la educación básica? Salinas, con Zedillo de secretario de Educación. ¿Quiénes aprobaron esa reforma? Los del bloque conservador...”***
- ***“...yo recuerdo que cuando planteamos que íbamos a aumentar el número de becas para especialistas... Porque es lamentable el que nuestro país, por esa política privatizadora, no tiene los médicos especialistas que requiere, porque se dedicaron 36 años a rechazar a los que querían estudiar medicina con el pretexto de que no pasaban el examen de admisión, cuando no era eso, era que no había cupo, no había espacios...”***
- ***“...y no crean ustedes que la salud es pública y gratuita en todo el mundo, en Estados Unidos todo es privado. Pues los neoliberales, mexicanos corruptos, pues eso es lo que copiaron...”***
- ***“...en Estados Unidos todo es privado, todo es seguro, los únicos que tienen atención médica pública son los veteranos de la guerra, los que han ido a las guerras, porque esos no aceptan lo de la medicina privada ni los seguros, son los únicos. Y en el mundo en el***



periodo neoliberal no dejaron nada público. Es un truco de privatizar las ganancias y socializar las pérdidas; esto, en educación, en salud, en todo...

- *“...bueno, aquí la basura, los reclusorios, las carreteras. ‘A ver, vamos a hacer carreteras, pero vamos a cobrar; segundos pisos, vamos a cobrarlos’. ¿Y los impuestos que paga la gente? ¿Por qué una doble tributación? Pero normal, todo es normal...”*
- *...bueno, cuando decidimos que íbamos a aumentar las becas de 10 mil a 20 mil para especialistas, colegios de médicos especialistas se manifestaron en contra, aunque parezca increíble, como están en contra —no todos, desde luego— de la gratuidad, porque ese es el pensamiento conservador...*
- *...y en el mundo en el periodo neoliberal no dejaron nada público. Es un truco de privatizar las ganancias y socializar las pérdidas; esto, en educación, en salud, en todo...*

107. Las manifestaciones o respuestas que emita el entonces titular del Poder Ejecutivo federal se deben ajustar a las exigencias que el principio de imparcialidad le impone, ya que un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite en sus conferencias matutinas.
108. La dinámica de la conferencia de prensa consiste en un ejercicio de preguntas por parte de las personas reporteras y respuestas del primer mandatario.
109. Al respecto, se debe precisar que, si bien las expresiones denunciadas se emitieron en el marco de una conferencia matutina, se debe analizar si las mismas se encuentran amparadas o no por la presunción de licitud que recae a los ejercicios periodísticos⁵⁹, ya que su emisión no siempre es la consecuencia de una pregunta de los medios de comunicación.
110. En el presente caso, tenemos que, si bien las personas reporteras realizaron diversas preguntas sobre las giras del presidente y el avance de obras públicas. En un primer momento, el titular del Poder Ejecutivo Federal retomó el tema, pero redirigió su discurso para generar una crítica al estado neoliberal y a los conservadores, así como resaltar logros del gobierno federal y divulgar obras públicas. Posicionamientos que no fueron provocados por preguntas, argumentos y/o exposiciones de las personas reporteras, sino que fueron divulgados por iniciativa propia del primer mandatario, sin importar, que con ello podría vulnerar el marco legal.

⁵⁹ Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”.



111. Esto es, el presidente de México contestó preguntas de interés general de la ciudadanía y en algunas respuestas incorporó argumentos que no formaron parte de las consultas de la prensa.
112. Asimismo, los posicionamientos del presidente no son de carácter neutral, entre sus expresiones se encuentran calificativos destinados a los conservadores y a los neoliberales que tienen carácter disuasivo; por lo que, se considera que las expresiones del primer mandatario no se encuentran bajo la tutela del ejercicio periodístico, porque como tal, no obedecieron a una dinámica de pregunta y respuesta, sino que de manera consecuente introdujo otras temáticas, sin que fueran el resultado de una pregunta expresa de las personas periodistas presentes en la conferencia.
113. Inclusive, en el supuesto de que dichas manifestaciones se hubieran emitido con motivo de una pregunta expresa de los medios, la presunción de licitud que subyace a dicho ejercicio únicamente ampara la labor de estos últimos y no el actuar del presidente de la República, puesto que el principio de imparcialidad rige el actuar de este último al desahogar ejercicios periodísticos.
114. Así, independientemente de que el presidente se encuentre ante preguntas propias de dicha labor, las manifestaciones o respuestas que emita se deben ajustar a las exigencias que el referido principio constitucional le impone⁶⁰.
115. Del estudio de las expresiones denunciadas se advierte que el entonces presidente de México utilizó expresiones como “conservadores” (*no coincidimos con los conservadores, porque ellos son partidarios de la privatización de la salud, de la educación, privatizar todo, que todo se tenga que pagar...*), “bloque conservador” (*¿Quiénes aprobaron esa reforma? Los del bloque conservador.*) y “neoliberales” (*...en Estados Unidos todo es privado. Pues los neoliberales, mexicanos corruptos, pues eso es lo que copiaron...*) para referirse al gobierno federal de Carlos Salinas (*¿qué sucedió? Creció la matrícula en los primeros años, esto con Salinas, ¿y quién era el secretario de Educación? Zedillo, cuando Salinas. ¿Quién reformó el artículo 3º para que la gratuidad sólo se limitara a la educación básica? Salinas, con Zedillo de secretario de Educación*).

⁶⁰ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-69/2021. En este asunto la Sala Superior revocó la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el diverso SRE-PSC-21/2021 a fin de que emitiera una nueva en la que valorara el contenido de las manifestaciones emitidas por el presidente de la República en la etapa de preguntas y respuestas de una conferencia matutina, sin limitarse a constatar una coherencia discursiva entre lo preguntado y lo respondido sino verificar los límites que le impone el principio de imparcialidad en su actuar. En esta línea, al resolver los expedientes SUP-REP-15/2019 y SUP-JE-30/2022, entre otros, la Sala Superior ha establecido que en ejercicios periodísticos las personas servidoras públicas deben conducirse con la prudencia discursiva que impone el principio de imparcialidad.



116. Dado lo anterior, es dable advertir las expresiones “conservadores”, “bloque conservador” y “neoliberales” son utilizadas por el entonces presidente de México para identificar a la fuerza política que no forman parte del movimiento al que el pertenece o al partido político del cual emanó su gobierno; esto es, hace referencia a la fuerza política opuesta a las que le llevaron al poder.
117. En este sentido, el entonces presidente de México calificó de manera negativa el proceder de la anterior gestión gubernamental, perfilando la idea de que los cambios generados por el referido exmandatario perjudicaron a la población al privatizar la educación y obligarla a pagar por la enseñanza, lo que pudo ocasionar un detrimento del apoyo de la ciudadanía o pérdidas de votos en favor de las candidaturas presidencial y legislativas de otra fuerza política.
118. Además, si bien no se trató de expresiones que llamaran expresamente a votar a favor o en contra de determinada fuerza política, de las expresiones se desprenden características negativas del partido político contrarios al suyo o administración pasada (mexicanos corruptos), lo que sin duda genera un desequilibrio que afecta a la equidad que debe ser observado en las contiendas electorales, toda vez que pretenden influir en las preferencias de la ciudadanía.
119. Igualmente, las expresiones que fueron emitidas justamente en una conferencia matutina en periodo de campaña (11 días antes de la jornada electoral); por lo que se considera que la presencia, imagen y posición en la estructura gubernamental con la que cuenta el entonces presidente de la República se pudo utilizar para desequilibrar las condiciones en el proceso electoral que se encuentra en curso debido a que como figura representativa de Poder Ejecutivo debe actuar en beneficio de la sociedad en su conjunto, y cuenta con una relación directa con la opción política que lo llevó al cargo, de la cual destaca una serie de características positivas, sin olvidar que es una fuerza política que también contiene en el actual proceso electivo. Es por ello que este tipo de expresiones podrían desequilibrar la equidad de la contienda, lo cual constituye una infracción a la normativa electoral.
120. La Sala Superior ha orientado⁶¹ a realizar una valoración de los elementos semánticos, sintácticos, pragmáticos y contextuales que componen el discurso, a partir de ello se advierte que al expresar “nuestros adversarios”, “los

⁶¹ Consultar la sentencia del expediente SUP-REP-225/2023 y ACUMULADOS



conservadores corruptos” y “bloque conservador”, es con la finalidad de identificar a las fuerzas políticas que no forman parte del movimiento al que el pertenece o al partido político del cual emanó su gobierno; esto es, hace referencia a fuerzas políticas opuestas a las que le llevaron al poder.

121. Incluso, la Sala Superior en el SUP-REP-119/2023, en relación con la expresión “bloque conservador”, se pronunció en el sentido de que significaba posicionar en beneficio o perjuicio a una opción política; conducta que el titular del Poder Ejecutivo federal tiene prohibida constitucionalmente.
122. Ahora bien, las expresiones emitidas en su integridad y contexto, no se pueden considerar como parte de un derecho a la información de la ciudadanía, porque se aparta del carácter institucional, informativo, educativo de orientación social y como servidor público no puede realizar expresiones externando su opinión a favor o en contra de una fuerza política.
123. La Sala Superior ha señalado⁶² que la tribuna del titular del Poder Ejecutivo, como servidor público del más alto nivel en el país, en actos y conferencias en las que actúa con dicho carácter es inescindible de su persona, no puede ser ocupada para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza político-electoral.
124. En este sentido, en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, se considera que las expresiones fueron referencias directas a temas de índole político-electoral, ya que señaló diversas características en contra de una fuerza política opuesta a su partido en plena etapa de campañas en el actual proceso electoral federal.
125. Estas expresiones a consideración de esta Sala Especializada no se encuentran amparadas por la libertad de expresión y el derecho a la información, toda vez que en atención a la investidura y prudencia discursiva que exigen las normas electorales, el propio presidente se coloca en una posición distinta a la de esos partidos asumiéndose como una fuerza política contraria y con características distintas, lo que sin duda representa una connotación político-electoral.

⁶² Consultar la resolución SUP-REP-183/2020.



126. Esto es, se trató de expresiones que no son propias de un ejercicio de comunicación institucional como el que se debe observar en la conferencia matutina de dicha persona del servicio público, y se considera que las expresiones excedieron el ámbito de prudencia discursiva que corresponde a un servidor público de ese carácter⁶³.
127. En consecuencia, al tratarse de manifestaciones de índole político-electoral, se considera que el entonces titular del Ejecutivo Federal **vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, derivado de las expresiones efectuadas en la conferencia de prensa matutina del 22 de mayo.

Expresiones sobre difusión de logros, acciones y programas sociales.

128. El primer mandatario efectuó las siguientes declaraciones que difundieron de logros, acciones y programas sociales:
- *“... afinar el plan que tenemos para iniciar esta última etapa y lograr en septiembre que se tenga un sistema de salud pública de primera, como lo merecen todos los mexicanos; esto es que funcionen bien, con médicos de lunes a domingo, 11 mil centros de salud, que tengan médicos más de 600 hospitales con especialistas, el 100 por ciento de los medicamentos, equipos; que se terminen a septiembre hospitales que están en proceso de construcción, creo que vamos a terminar como 30 hospitales en septiembre que están en proceso en todo el país, del seguro, del ISSSTE, del IMSS-Bienestar, y que la atención médica sea universal y gratuita, ese es mi compromiso. Y en eso estamos...”*
 - *“...Tengo, por ejemplo, presente que estamos construyendo un centro de salud en un pueblo yaqui...”*
 - *“...Estamos en Navojoa construyendo un hospital del IMSS, del régimen ordinario, y también se está avanzando...”*
 - *“...voy a ver los sistemas de transporte, el Tren Toluca-Ciudad de México, que queremos inaugurarlos antes de que concluya nuestro mandato ya completo. Ya se puede llegar hasta la estación Santa Fe, que se está construyendo, pero nos falta todavía. Y es una obra bastante, bastante complicada, no fácil; se están haciendo varios puentes, viaductos. Se va a avanzando y voy a eso. Voy también a la supervisión del trolébus de Chalco a Santa Martha, que también es una obra grande y también que requiere de mucho trabajo. Estamos aplicándonos en eso, la queremos terminar antes de concluir. Y el tren del AIFA a Lechería para llegar a Buenavista, que también se va a terminar, esas tres obras...”*

⁶³ Jurisprudencia 12/2024 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE”.



- *“...porque el plan es supervisar también lo de la creación de los comités de salud. Ya se crearon todos los comités, 11 mil comités de salud, y pasando las elecciones, 4, 5 y 6 de junio vamos a entregar todos los fondos a los 11 mil comités. Son comités que se forman con la gente, donde está el centro de salud. Así como La Escuela es Nuestra, se les va a entregar a los comités lo que le corresponde de presupuesto de acuerdo al tamaño del centro de salud, si tiene un consultorio, dos consultorios. Y nos va a ayudar la gente para que, con ese presupuesto, manejado por la misma gente, se pueda arreglar el centro de salud...”*
 - *“...en los hospitales sí corre toda la rehabilitación por los gobiernos estatales y federales, y va a tenerse todo listo. Nos está costando conseguir todos los médicos, porque estamos hablando de médicos generales, estamos hablando de todos los médicos especialistas que se requieren, enfermeras, todo el personal, y resolver los problemas del abasto de medicamentos que hace falta, la distribución, lo que llaman la última milla, que yo le llamo el último kilómetro, el llevar los medicamentos hasta los centros de salud...”*
 - *“... Yo recuerdo que cuando planteamos que íbamos a aumentar el número de becas para especialistas... cuando decidimos que íbamos a aumentar las becas de 10 mil a 20 mil para especialistas, colegios de médicos especialistas se manifestaron en contra...”*
129. El entonces presidente de México formuló expresiones relacionadas con logros, acciones y obras públicas implementadas por su administración en materia de salud y vías de comunicación con lo que buscó generar aceptación o simpatía por parte de las personas trabajadoras del sector salud, los derechohabientes del IMSS y el ISSSTE y la ciudadanía en general.
130. Tanto la difusión de los logros, las acciones y las obras públicas instrumentadas por el gobierno federal constituyen una posible muestra de apoyo para las candidaturas de los partidos políticos afines al movimiento político del entonces presidente de México, lo que generó un quebranto en las condiciones de equidad de la contienda electoral.
131. Esto es así, ya que, al divulgar logros, las acciones y las obras públicas se genera un mensaje implícito de apoyo a las candidaturas presidencial y legislativas de MORENA, PVEM y PT, que consiste que para seguir con los avances en salud y vías de comunicación es necesario votar por los aliados del gobierno federal.
132. Además, al tomar en cuenta la cercanía de la celebración de la jornada de votación (11 días), se advierte que el entonces presidente de México tuvo la



intencionalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía para generar una ventaja a las candidaturas presidencial y legislativas afines al gobierno federal, ya que estas garantizarían la continuidad de los trabajos y las acciones implementadas por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

133. En consecuencia, al exaltar logros, acciones y obras públicas del gobierno federal durante la conferencia de prensa mañanera, el entonces presidente de México buscó influir en la decisión de la ciudadanía, lo que sin duda representa una connotación político-electoral, ya que favorece a las candidaturas presidencial y legislativas del movimiento de la cuarta transformación, que incluye a las fuerzas políticas que se coaligaron en el proceso electoral federal 2023-2024.
134. Igualmente, hay que considerar que las expresiones fueron emitidas justamente en una conferencia matutina en el periodo de campaña; por lo que se estima que la presencia, imagen y posición con la que cuentan tanto el presidente de la República en la estructura gubernamental, se pudo utilizar para desequilibrar la equidad de condiciones en el proceso electoral federal debido a que como figura representativa del Poder Ejecutivo Federal debe actuar en beneficio de la sociedad en su conjunto, y cuentan con una relación directa con la opción política que los llevó al cargo.
135. Además, si bien no se trató de expresiones que llamaran expresamente a votar a favor o en contra de determinadas fuerzas políticas, de las mismas se desprenden características positivas atribuidas a la cuarta transformación como administración pública federal, lo que sin duda genera un desequilibrio que afecta a la equidad que debe ser observado en las contiendas electorales, toda vez que pretenden influir en las preferencias de la ciudadanía, lo cual constituye una infracción a la normativa electoral.
136. La Sala Superior ha señalado que la tribuna del titular del Poder Ejecutivo, como servidor público del más alto nivel en el país en actos y conferencias en las que actúa con dicho carácter es inescindible de su persona, no puede ser ocupada para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza político-electoral⁶⁴.

⁶⁴ Véase SUP-REP-183/2020.



137. Dado lo anterior, era indispensable que el presidente de México actuara con mesura, responsabilidad y cautela discursiva, para evitar que algún posicionamiento o manifestación pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y, en consecuencia, garantizar la equidad de la contienda comicial.
138. En consecuencias, al tratarse de manifestaciones que difundieron logros acciones y obras públicas, se considera que el titular del Ejecutivo Federal **vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, derivado de las expresiones efectuadas en la conferencia de prensa matutina del 22 de mayo.

Expresiones sobre ejercicios de contraste.

139. El primer mandatario efectuó las siguientes declaraciones:
- *“... ¿No se han dado cuenta que en todo el sexenio no ha habido conflicto cañero? No lo quiero invocar porque estos son muy traviosos, no los cañeros, los de la mafia del poder. No hay conflicto, y otras cosas que no ha habido, que esas no las voy a decir hasta después, porque todavía me faltan cuatro meses, pero sí se las voy a enlistar todas: con Salinas pasó esto, con Zedillo esto, con Fox esto, con Calderón, con Peña Nieto, y con nosotros no pasó, varias cosas no buenas que pasaron con ellos; que ahorita no se dice nada, ni yo quiero decirlas porque no vaya a ser que en el tiempo que me queda les vaya yo a dar, les vaya yo a terminar sirviendo como asesores, como asesor...”*
 - *“...Bueno, cuando estaba muy mal lo de los cañeros que les pagaban muy poco por la caña, que les robaban en la balanza, muchos productores decían —fíjense lo que significa la salud para la gente— muchos decían: ‘No abandono la producción de caña, no dejo de sembrar la caña, por el seguro’, porque como tienen seguro... Con todas las deficiencias, para la gente la salud. No ganaban nada produciendo la caña, pero tenían el seguro, escuché muchas veces esa expresión. Entonces, la salud es importantísima...”*
140. El entonces presidente de México realizó un ejercicio de contraste entre su administración y los gobiernos pasados (salidos del PRI y del PAN) en relación con las movilizaciones de los productores de caña, al mencionar que, en los sexenios de Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña, se manifestaron los cañeros derivado de malos pagos y robos en las balanzas y que durante su gobierno no había existido alguna inconformidad por parte de los productores de caña.



141. Es posible determinar que el ejercicio de contraste realizado por el entonces presidente de la República constituye una posible muestra de apoyo para las candidaturas de los partidos políticos afines al movimiento político del primer mandatario, lo que generó un quebranto en las condiciones de equidad de la contienda electoral.
142. Esto es así, ya que, al comparar las manifestaciones del movimiento cañero durante los sexenios de las administraciones públicas pasadas y el uso de la expresión “mafia del poder” se genera un mensaje implícito de no apoyo a las candidaturas presidencial y legislativa del PAN y del PRI, puesto que calificó a los gobiernos panistas y priistas como ladrones y explotadores.
143. Igualmente, hay que considerar que las expresiones fueron emitidas justamente en una conferencia matutina durante el periodo de campaña; por lo que se estima que la presencia, imagen y posición con la que cuentan tanto el entonces presidente de la República en la estructura gubernamental, se pudo utilizar para desequilibrar la equidad de condiciones en el proceso electoral federal debido a que como figura representativa del Poder Ejecutivo Federal debe actuar en beneficio de la sociedad en su conjunto, y cuentan con una relación directa con la opción política que los llevó al cargo.
144. En consecuencias, al tratarse de manifestaciones sobre temas electorales, se considera que el entonces titular del Ejecutivo Federal **vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, derivado de las expresiones efectuadas en la conferencia de prensa matutina del 22 de mayo.

ii) La Coordinación de Comunicación Social, el CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

145. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas funcionarias públicas encargadas de la organización, celebración y difusión de la conferencia de prensa matutina del 22 de mayo.
146. Se acreditó que Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general, participó en las actividades de logística llevar a cabo la conferencia de prensa del 22 de mayo,



así como que es el responsable del área que tiene a su cargo la administración de las plataformas digitales oficiales.

147. También se acreditó, que Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE, reconoció encargarse de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del presidente de la República para poner a disposición de los medios de comunicación el material audiovisual a través de una señal satelital abierta para su libre uso.
148. Asimismo, se acreditó que Martha Jessica Ramírez González, directora general, es la persona servidora pública que administra la página *web* y las cuentas de *Facebook*, *X* y *YouTube* del presidente de la República en donde se difundió la conferencia de prensa matutina del 22 de mayo.
149. Por último, se acreditó que Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, es el servidor público que administra y las cuentas de *YouTube* y *X* del gobierno de México en donde se difundieron la conferencia de prensa matutina del 22 de mayo.
150. En este sentido, las personas del servicio público tienen un deber de cuidado mayor y su libertad de expresión (incluidas las redes sociales, cualquier plataforma electrónica o página *web*) no tienen los mismos alcances que el de las personas que no ostentan cargos públicos, ya que todas aquellas personas que ejerzan esas funciones públicas están constreñidas a preservar la imparcialidad y neutralidad en los procesos electorales.
151. Cabe destacar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-240/2023 y acumulados consideró importante destacar el especial deber de cuidado que debe observar el presidente de la República en estos casos y la línea que se ha establecido al respecto es⁶⁵:
 - El ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público**⁶⁶.

⁶⁵ Véase SUP-REP-20/2022.

⁶⁶ Referencia utilizada del SUP-REP-111/2021.



- Las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
- Quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública; además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.

152. Si bien todas las personas tienen derecho a ejercer plenamente su libertad de expresión, en el caso de personas servidoras públicas, existen prohibiciones directas y un deber reforzado de cuidado en tiempos electorales a fin de no influir de manera indebida en los procesos electorales en curso; y, en paralelo, un deber de la autoridad electoral administrativa de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral⁶⁷, ya que, debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.

153. En efecto, la libertad de expresión de las y los funcionarios públicos, entendida más como un **deber/poder** de los mismos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente)⁶⁸, implica que éstos tengan la posibilidad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de emitir opiniones en ciertos contextos electorales **siempre que con ello no se vulneren o se pongan en**

⁶⁷ SUP-REP-25/2014.

⁶⁸ La Corte Constitucional colombiana ha sostenido que “*las declaraciones de altos funcionarios públicos -de nivel nacional, local o departamental- sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión, sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía*” (T-627/2102).

También ha sostenido que “*Los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional*” (T-627/2102).



riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda.

154. Por lo anterior, esta Sala Especializada determina que se **acredita la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuibles a Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Martha Jessica Ramírez González.

iii) Carlos Emiliano Calderón Mercado, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

155. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
156. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
157. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
158. Estas afirmaciones tienen su sustento en que el coordinador general afirmó que Jessica Ramírez González, directora general, y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, son los responsables de manejar la página de internet y las redes sociales el presidente de México y del Gobierno de la República.
159. También, las anteriores afirmaciones se sustentan en que se acreditó que Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en el sitio de internet denunciado.
160. Dado lo anterior, es dable concluir que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son responsables del contenido que se divulga en el sitio web <https://lopezobrador.org.mx>. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la inexistencia de la vulneración de los principios**



de imparcialidad, neutralidad y equidad respecto de estas personas denunciadas.

161. Ahora bien, sobre la partición de Carlos Emiliano Calderón Mercado, se tiene acreditado que pagó por el registro del dominio de internet y que es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx>.
162. En ese sentido, se considera que tanto el creador y el ente que administra son responsables, en la medida que forman parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República, a pesar de que no hubieran sido dichas personas directamente quienes hayan hecho las publicaciones.
163. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó las versiones estenográficas en <https://lopezobrador.org.mx>.
164. Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos contenidos que no se reconozcan como propios –por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta-⁶⁹.
165. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Uso indebido de recursos públicos.**

A. Marco normativo.

166. Ha sido criterio de la Sala Superior⁷⁰ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del

⁶⁹ Este análisis ha sido sostenido por esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.

⁷⁰ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.

167. La finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

B. Caso concreto.

i) El entonces presidente de México, la Coordinación Comunicación Social, el CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

168. Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que no hubo disposición de recursos económicos para la implementación de la conferencia de prensa del 22 de mayo; sin embargo, se advierte que las mañaneras fueron organizadas, celebradas y divulgadas a través de la utilización de recursos públicos (humanos y materiales).
169. Ahora bien, dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del entonces presidente de México fueron ilícitas, es posible determinar que se utilizaron recursos públicos para organizar, celebrar y difundir la conferencia de prensa del 22 de mayo.
170. En conclusión, este órgano jurisdiccional determina **la existencia del uso de recursos públicos** que se atribuye a Andrés Manuel, López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Martha Jessica Ramírez González.



ii) **Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.**

171. La Consejería Jurídica informó que el dominio <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas de internet o redes sociales del gobierno de México o del presidente.
172. Asimismo, aunque Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Carlos Emiliano Calderón Mercado realizaron el pago por la vigencia del dominio, no se acreditó que fuera con uso de recursos públicos; incluso ella respondió que fue con recursos propios y no se presentó evidencia que demuestre lo contrario.
173. Respecto a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros sólo se acreditó que fue el registrante del dominio, sin que se probara el uso de recursos públicos para tal efecto.
174. Así, este órgano jurisdiccional determina **la inexistencia del uso de recursos públicos** que se atribuye a Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Inducción, presión y coacción del voto.**

A. Marco normativo

175. La celebración de elecciones para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo es de suma importancia para legitimar el sistema político y de gobierno que se caracteriza como democrático.
176. Ello requiere que la ciudadanía ejerza el derecho y la obligación de votar⁷¹ para elegir a las personas que la representarán en el poder, en un contexto de libertad, autenticidad y periodicidad⁷².
177. Esta prerrogativa del pueblo no solo se refiere a la emisión de un voto -el que debe ser universal, *libre*, secreto, directo, personal e intransferible-, sino a la forma en que lo hace, esto es, exento de cualquier presión o coacción⁷³.

⁷¹ Artículos 35, fracción I, y 36, fracción III de la constitución federal.

⁷² Artículos 41, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo, de la constitución federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 23, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷³ Artículo 7, numeral 2, de la LGIPE.



178. Lo anterior, implica que la población esté debidamente informada para poder expresar su voluntad sin restricción de ningún tipo.
179. En consonancia con lo anterior, la normativa electoral establece la prohibición de entregar cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por parte de los partidos, las candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona⁷⁴.
180. Este impedimento de proporcionar materiales incluye tarjetas, volantes, cupones, formatos o documentos, que permitan la obtención directa de cualquier tipo de bienes o servicios, rifas o sorteos, descuentos en la compra de productos, acceso a eventos, espectáculos y/o conciertos, u otra cuestión similar.
181. La finalidad es evitar que se entreguen u ofrezcan bienes al electorado, a fin de inducir a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, partido político, o coalición, pues su voluntad podría afectarse.
182. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la razón de esta norma se encuentra en que el voto se exprese por los ideales políticos de un partido o candidatura y no por las dádivas⁷⁵ que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio⁷⁶, abusando de las penurias económicas de la población.
183. Por otra parte, es necesario comprender que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, las circunstancias en que las candidaturas de los partidos políticos se dirigen y promueven ante el electorado⁷⁷.
184. Así, los partidos políticos, las candidaturas y sus simpatizantes, producen y difunden escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el propósito de presentarlas ante la ciudadanía durante la

⁷⁴ Artículo 209, numeral 5, de la LGIPE.

⁷⁵ Página 90, 349 y 350 de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

⁷⁶ P./J. 68/2014 (10a.) de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS", ES INVÁLIDO".

⁷⁷ Artículo 242, párrafo 2, de la LGIPE.



campaña electoral⁷⁸, pero deben considerar que las mismas no ejerzan una presión en las y los votantes.

185. Estas prohibiciones tienen como fin último la salvaguarda de la equidad en la contienda y la existencia de elecciones libres, esenciales para el desarrollo de la democracia.

B. Caso concreto.

i) El entonces presidente de México.

186. Se advierte que las manifestaciones del entonces presidente de México no constituyeron una acción tendente a condicionar el sentido del voto de la ciudadanía, ya que no configuraron afirmaciones o sugerencias sobre que la continuidad de los logros dependiera de que la ciudadanía sufrague a favor de las candidaturas de los partidos políticos aliados del gobierno federal.
187. En consecuencia, se determina que el entonces primer mandatario no utilizó sus declaraciones como un mecanismo de presión para dirigir el sentido de voto de las personas en favor de alguna opción política.
188. Además, se señala que el entonces presidente de la República no empleó una línea argumentativa tendente a condicionar el mejoramiento del sistema de salud o la construcción de vías de comunicación a que una determinada opción política obtenga el triunfo en el proceso electoral federal 2023-2024.
189. Tampoco, se advierte algún elemento adicional a través del cual el entonces presidente de México realizara una oferta o una entrega de un bien mediato o inmediato que, en su caso, pudiera actualizar la coacción del voto del electorado.
190. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina que es **inexistente la inducción, presión y coacción del voto** atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

⁷⁸ Artículo 242, párrafo 3, de la LGIPE.



ii) La Coordinación de Comunicación social, la directora general y el jefe de departamento.

191. Respecto a Jesús Ramírez Cuevas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez, al no acreditarse la infracción en análisis del presidente de México, este órgano jurisdiccional concluye que es **inexistente la inducción, presión y coacción del voto** que se les atribuye.

→ **Beneficio indebido**

A. Marco normativo.

192. La línea jurisprudencial de Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor.

193. Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena, ya que eso resultaría desproporcionado respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.

194. Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción.

B. Caso concreto.

195. Esta Sala Especializada considera que el PVEM, PT, MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo no tenían conocimiento de las expresiones realizadas por el primer mandatario, por lo que no es posible atribuirles responsabilidad.

196. Asimismo, se considera que las manifestaciones del entonces presidente de México no implicaron una exaltación de algún partido político o candidatura.

197. En consecuencia, se determina que es inexistente el beneficio indebido atribuido a PVEM, PT, MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo.



DÉCIMA. Responsabilidades, régimen excepcional y vistas.

198. Una vez que ha quedado establecido que el entonces presidente de la República y las personas servidoras públicas encargadas de la logística y difusión de la conferencia matutina difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido; vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; así como que usaron indebidamente recursos públicos; lo procedente es determinar sus responsabilidades y vistas a las autoridades competentes:

a) Responsabilidad del entonces presidente de la República.

199. De acuerdo con las consideraciones precedentes, se acreditaron las infracciones atribuidas al titular del Ejecutivo Federal, toda vez que dicha persona emitió expresiones que difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido; vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y usó indebidamente recursos públicos.

200. Ahora bien, el artículo 457 de la LEGIPE establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esa Ley, se debe dar vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

201. En el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte que esta disposición no resulta aplicable al presidente de la República, por las razones siguientes:

- En términos de los artículos 49 y 89 de la constitución federal, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Judicial y Ejecutivo, depositándose este último en un solo individuo, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Esta situación impide la existencia de algún superior jerárquico, sobre todo, ya que se trata de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Cabe mencionar que esta circunstancia, en donde el titular del Poder Ejecutivo Federal no tiene persona superiora jerárquica ni tampoco existe



un mecanismo de contrapeso con otro Supremo Poder para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, es exclusivo de ese poder y de la Federación.

- Asimismo, esta Sala Especializada advierte que ni la constitución ni la Ley Electoral establecen un catálogo o una sanción específica para el titular del Poder Ejecutivo Federal por violación directa a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en tiempo prohibido.
- Cabe destacar que, al analizar las disposiciones constitucionales, se advierte que el artículo 111, párrafo cuarto de la Constitución, contempla un régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo. Así, el artículo citado señala que las acusaciones penales ante la Cámara de senadoras y senadores se resolverán con base en la legislación penal aplicable. Que cabe mencionar que con la reforma realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución, se precisó que el servidor público en cuestión podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

202. En este sentido, el régimen constitucional sancionador mencionado, es únicamente aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales, lo cual no lo excluye de responsabilidad como servidor público como en el caso sucede al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad y utilizar indebidamente recursos públicos.
203. Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.
204. Al respecto, al resolver el SUP-RAP-119/2010 y acumulados, la Sala Superior también ha señalado que la ausencia de sanción no convierte en lícita o ajustada a Derecho una conducta o un proceder contrario a la Constitución, lo cual conforme a lo argumentado, abona a que en efecto el presidente de la República, no puede ser sujeto a juicio político o a un régimen de



responsabilidad de tipo administrativo, por una violación directa a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 del Pacto Federal; ni tampoco podría sancionársele en razón de que la Ley Electoral, omite el señalamiento de algún tipo de sanción para el caso concreto.

205. Cabe señalar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo Federal, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones.
206. Preciado lo anterior, de conformidad con lo decidido por esta Sala Especializada al resolver los expedientes SRE-PSC-80/2021, SRE-PSC-108/2021, SRE-PSC-152/2021, SRE-PSC-73/2023 y SRE-PSC-83/2023, así como de la Sala Superior en los diversos SUP-REP-243/2021 y SUP-REP-240/2023 y acumulados, debe analizarse la responsabilidad de las personas involucradas en atención a su participación, toda vez que las expresiones del titular del Ejecutivo Federal en la conferencia denunciada constituyeron la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que se usaron indebidamente recursos públicos.

b) Responsabilidad del CEPROPIE.

207. De acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente, el CEPROPIE es un órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a la Presidencia de la República que se encarga, entre otras cuestiones, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Poder Ejecutivo Federal, para poner a disposición de los medios de comunicación la materia audiovisual que se genere, a través de la señal satelital abierta para su libre uso.
208. De igual forma, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del presidente de la República, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.
209. En el caso, esta Sala Especializada considera que el director del CEPROPIE es responsable por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido; vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y usar indebidamente recursos públicos.



c) Coordinador general, directora general y jefe de departamento.

210. La Coordinación de Comunicación Social es el área encargada de la logística para organizar y celebrar las conferencias matutinas del presidente de la República, así como difundir su contenido en las plataformas oficiales de éste y del Gobierno Federal.
211. En la especie, se acreditó que, si bien dicha unidad administrativa no interviene en el contenido de los mensajes ni en el material de apoyo que se utilizan en las conferencias matutinas, lo cierto es que en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se encarga de dirigir la estrategia de comunicación social de dicha oficina, así como administrar sus plataformas oficiales.
212. Sobre este punto debe mencionarse que, tal y como quedó acreditado en el expediente, las conferencias de prensa matutinas del presidente de la República son difundidas en diversas plataformas digitales dirigidas y administradas por la Coordinación de Comunicación Social.
213. Por lo anterior, el titular de la Coordinación de Comunicación Social tenía la obligación de revisar y verificar que la información que se iba a difundir en las plataformas electrónicas o de redes sociales de la Presidencia no tuviera declaraciones que implicaran la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y el uso indebidamente recursos públicos, lo cual no sucedió en el presente asunto.
214. Además, también resulta responsable la directora general, al ser la persona encargada de manejar las redes sociales del presidente de México y la página oficial del Gobierno de la República.
215. De igual forma, también resulta responsable el jefe de departamento al ser la persona encargada de manejar las redes sociales del gobierno federal.
216. **En el caso, esta Sala Especializada considera que el coordinador general, la directora general y el jefe de departamento son responsable** por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y usar indebidamente recursos públicos.



d) Responsabilidad del coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República.

217. Por otra parte, se advirtió que en la conferencia mañanera del 22 de mayo se difundieron expresiones que difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneraron el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y que ésta conferencia se difundió en la página <https://lopezobrador.org.mx> así como que dicho dominio fue pagado por Carlos Emiliano Calderón Mercado.
218. Sobre esta cuestión debe precisarse que si bien Carlos Emiliano Calderón Mercado niega ser el administrador del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, lo cierto es que no pasa desapercibido para esta Sala Especializada que éste tiene un cargo en la oficina de la Presidencia de la República como coordinador de Estrategia Digital Nacional, el cual en términos del artículo 36 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República tiene atribuciones para colaborar y coordinar la Estrategia Digital Nacional, así como desarrollar tecnologías de la información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública Federal.
219. Es decir, se trata de una persona del servicio público que labora en la oficina de la presidencia de la República, y que como parte de sus atribuciones está desarrollar tecnologías de información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública.
220. En este sentido, debe tomarse en consideración que en el caso concreto se difundió la conferencia de prensa matutina del presidente del 22 de mayo; sin embargo, constituye un hecho público, que, en otros procedimientos, se han difundido esos ejercicios de comunicación y sus versiones estenográficas en esta página de internet.
221. Por lo anterior, considerando que Carlos Emiliano Calderón Mercado es un servidor público adscrito a la oficina de la presidencia, que en la página de internet de <https://lopezobrador.org.mx> se sube información relacionado con la gestión del presidente de la República, -oficina en la que se encuentra adscrito, y que se acreditó que realizó el pago por concepto de refrendo del uso del dominio con una periodicidad de cobertura de dos años, se tienen indicios suficientes para considerar que sí forma parte de la cadena de acciones que



permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en la citada página.

222. Aunado a lo anterior, si bien, se advierte que al comparecer al procedimiento negó la administración de la página, lo cierto es que no deslindó de ella de manera oportuna, eficaz, razonable y/o idónea, sino que simplemente negó su participación sin aportar mayores elementos.
223. De ahí que se considere que sí cuenta con responsabilidad en la difusión de la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y la difusión de propaganda gubernamental por la conferencia de prensa del 22 de mayo.

Vistas

224. Al tener por actualizadas las infracciones electorales descritas en la presente sentencia (la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, transgresión al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos) atribuibles al coordinador general de comunicación social, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento, al coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República y al director del CEPROPIE, conforme a la competencia de esta Sala Especializada, se ordena remitir copia de esta sentencia y de las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas.
225. Respecto del coordinador de comunicación social, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento, al coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las referidas personas servidoras públicas.
226. Lo anterior, en virtud de que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los órganos encargados del control y vigilancia en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son los órganos internos de control.



227. Asimismo, la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, como integrante de la Administración Pública Federal, cuenta con un Órgano Interno de Control Específico, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien ejerce sus atribuciones por el titular y sus áreas que la conforman atendiendo lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.
228. Es decir, se advierte que dicho órgano de control tiene facultades para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando alguna persona del servicio público adscrita a la Oficina de la Presidencia de la República incurra en alguna infracción a la norma.
229. Además, respecto directora general de comunicación digital y el jefe de departamento que forma parte de la Coordinación de Comunicación Social cuyo titular se erige en su superior jerárquico, este último también ha sido señalado como infractor de las conductas que se involucran, por lo que se debe garantizar la vigencia del principio de imparcialidad, como se señaló, también en este caso corresponde conocer al órgano interno de control en comentario.
230. Ahora bien, en relación con el director del CEPROPIE, resulta relevante precisar que el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian.
231. En este acuerdo, en el artículo 4 se establece que el CEPROPIE será parte, para efectos de control interno, del Ramo de Gobernación.
232. Por lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control Específico de Gobernación respecto de las conductas acreditadas al titular de CEPROPIE para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad del servidor público.
233. En este sentido, el fin perseguido con la disposición contenida en el artículo 457 de la Ley Electoral es que se informe al órgano competente para sancionar a quienes se desempeñen en el servicio público, cuando quede demostrado que



incurrieron en una infracción a las normas electorales, para que dicha autoridad proceda en los términos de las leyes aplicables.

234. Lo anterior, para los efectos jurídicos conducentes, debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional se debe limitar a tener por acreditada la vulneración y dar vista a las autoridades correspondientes.
235. Por último, para una mayor publicidad de la sanción, la sentencia deberá publicarse en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, respecto de las personas del servicio público denunciadas.
236. En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, respecto a Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

SEGUNDO. Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos atribuido a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

TERCERO. Es **inexistente** la inducción, presión y coacción al voto atribuible a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

CUARTO. Es **inexistente** el beneficio indebido atribuido al PVEM, PT, MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo.

QUINTO. Son **existentes** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a las personas servidoras públicas detalladas en la sentencia.

SEXTO. Se da **vista** a las superioridades jerárquicas en términos de la sentencia.



SÉPTIMO. Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal y herramientas digitales.